

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	YINETH SALCEDO GUERRERO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2014-00406-00

Encontrándose el proceso a instancias de realizar la continuación audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, observa el Despacho que aún no se ha recaudado la totalidad del material probatorio necesario para agotar dicha etapa procesal.

Igualmente, visto el memorial del apoderado de la parte actora (fl.388 C. #2), donde solicita que se le oficie al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que remitan al Despacho, el dictamen médico legal que le fue practicado el día 14 de febrero del presente, al señor Hamilton Sleyder Guerrero, y que a la fecha no se encuentra dentro del expediente. Al respecto hay que aclararle al memorialista, que revisado por parte del Despacho, se avizora a folio 351 a 353 del cuaderno N° 2, el respectivo dictamen pericial, por consiguiente, no será despachada favorablemente la petición.

Corolario a lo anterior, obra a folio 389 del cuaderno N°2, escrito del señor Hamilton Guerrero, por medio del cual informa que acudió a la cita programada el día 14 de febrero de 2017, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Seccional Meta, y que allí le informaron que debía acudir nuevamente en cuatro meses después, al término del cual, el memorialista acudió un día antes, donde le informan en la portería, que no lo dejan entrar sin una orden. Es importante señalar que el señor Guerrero, aduce en su escrito, que es una persona pobre y desempleada, y que vive en Puerto Carreño (Vichada), y que para poder viajar a Villavicencio, tiene que acudir a la caridad de sus vecinos.

En este orden de ideas, se dispondrá requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Seccional Meta, con el fin de que indiquen la fecha cierta, para realizar la segunda valoración al demandante, según lo prescrito por los Profesionales Universitarios Forenses de dicha entidad.

De otra parte, revisado el expediente, se dispondrá requerir al apoderado de la parte demandante, para que informe a este Despacho, todas las gestiones realizadas para la consecución del material probatorio que se encuentra pendiente, aunado a lo anterior, póngase en conocimiento el memorial suscrito por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta visto a folio 359, con el fin de que se pronuncie al respecto, para lo cual se le concede el término de CINCO (05) DÍAS, e informe si es su deseo de desistir de ellas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:


PRIMERO: Previo a señalar una fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaria, ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Seccional Meta, para que en el término de CINCO (05) DÍAS, con el fin de que indiquen a este Despacho, una fecha cierta para realizar una segunda valoración del señor HAMILTON SLYDER GUERRERO, según lo prescrito por los Profesionales Universitarios Forenses de dicha entidad, visto a folio 352 en el acápite de análisis, interpretación y conclusiones.



SEGUNDO: Ordenar a la secretaría, que una vez se reciba respuesta por parte de la entidad, póngase en conocimiento de la parte actora la fecha para realización de dicho dictamen pericial para lo de su cargo.

TERCERO: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que informe a este Despacho, todas las gestiones realizadas para la consecución del material probatorio que se encuentra pendiente, igualmente, póngase en conocimiento el memorial suscrito por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta visto a folio 359, con el fin de que se pronuncie al respecto, para lo cual se le concede el término de CINCO (05) DÍAS, para que informe si es su deseo desistir de ellas.

CUARTO: Una vez se encuentre vencido el término judicial otorgado, proceda a reingresar el expediente al Despacho, para decidir lo pertinente. La nueva fecha para la realización de la audiencia se fijara mediante auto separado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LIETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>48</u> del <u>15 AGO 2017</u>
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria